

**RESOLUCION No 039
(Mayo 24 de 2017)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ INSTITUCIONAL
DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.**

EL GERENTE GENERAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Decreto 018 expedido por el Gobernador de Santander, de fecha 25 de Enero de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 87 de 1993, fija la responsabilidad del establecimiento del Sistema de Control Interno en cabeza del Representante Legal de las Entidades Públicas.

Que la misma ley en su artículo 13, determino que las entidades del estado deberán establecer al más alto nivel jerárquico el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el Decreto 1083 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Que el Decreto Reglamentario 648 de 2017, estableció la forma para la creación, conformación y reglamentación de los Comités Institucionales de Coordinación de Control Interno, para las Entidades Públicas.

Que para dar cumplimiento a las normas y disposiciones mencionadas y organizar el funcionamiento del comité,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno CICCI, de la ESE Hospital Local de Piedecuesta., Santander; como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, integrado por:

- El Gerente, quien lo presidirá.
- Subdirección Financiera
- Profesional del Área Administrativa
- Profesional del Área Operativa
- Auxiliar de Almacén

PARAGRAFO: El contratista asesor responsable de la oficina de Control Interno, participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica del CICCI, de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, Santander. El comité podrá extender la invitación a otros funcionarios o contratistas que así lo requiera para el desarrollo de los diferentes temas de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: EL OBJETIVO principal del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno CICCI, es el de impartir lineamientos para la determinación,

implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, garantizando su efectividad para el cumplimiento de los logros, objetivos y metas institucionales. Así como lo señalado en el artículo 2 de la ley 87 de 1993 que señala como objetivos fundamentales los siguientes:

- Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.
- Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión intelectual.
- Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, declarar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional de acuerdo con su naturaleza y características.

ARTICULO TERCERO. LAS FUNCIONES del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno CICC, establecidas en el art. 2.2.21.1.6 del decreto 648 del 19 de abril de 2017 emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública, son las siguientes:

- Evaluar el Estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la ESE HLP y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la ESE HLP presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- Revisar la información contenida en los estados financieros de la ESE HLP y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- Someter a aprobación del señor Gerente la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- Las demás asignadas por la Ley y el señor Gerente.

ARTICULO CUARTO. LAS FUNCIONES del secretario del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno CICC, son las siguientes:

- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Asistir a las reuniones del comité.
- Presentar los informes, pronunciamientos, conclusiones y recomendaciones que en su calidad de secretario técnico le corresponda para la toma de decisiones respectivas.
- Preparar y presentar al comité los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
- Apoyar la planeación de las actuaciones de los miembros del comité.
- Coordinar la realización de las actividades que se desprendan de las decisiones del comité.
- Elaborar las actas y llevar el archivo oficial correspondiente.
- Realizar el seguimiento a los compromisos y planes de trabajo que sean de responsabilidad del comité y sus miembros.
- Las demás que le delegue el comité.

ARTICULO QUINTO. LAS REUNIONES del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno CICC, son de dos clases:

Ordinarias. El comité se reunirá ordinariamente en forma semestral.

Extraordinarias. Aquellas exigidas para la toma de decisiones oportuna y preventiva con ocasiones de resultado de auto evaluaciones de la administración, pronunciamientos de la oficina de control interno que alteran la administración.

ARTICULO SEXTO. De la convocatoria a reuniones. La convocatoria para las reuniones ordinarias del comité la hará el secretario técnico, previo acuerdo con el presidente, con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada por escrito a cada uno de sus miembros, con indicación de los temas a tratar en la reunión para la cual se convoca.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por escrito, por solicitud del presidente del comité.

ARTICULO SEPTIMO. Del lugar, fecha, hora. Las reuniones se llevan a cabo en la fecha, lugar y hora indicada por el secretario técnico, en la citación correspondiente, circunstancias previamente acordadas con el presidente.

ARTICULO OCTAVO. De la realización de las reuniones. Llegado el caso el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, el secretario técnico verificara la asistencia de todos los miembros del comité, hará lectura del orden del día y procederá a evacuar el contenido de la reunión con la dirección del presidente del comité.

ARTICULO NOVENO. De las actas de comité. De cada reunión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta, en la que dejara constancia de los temas tratados, las decisiones tomadas y los informes presentados por el encargado o responsable de la oficina de control interno.

Las actas una vez aprobadas serán suscritas por el presidente y el secretario técnico del comité y conformaran un archivo oficial bajo la custodia de su secretario.

ARTICULO DECIMO. De la inasistencia de las reuniones. La inasistencia injustificada de las reuniones al comité de carácter ordinario o extraordinario, por parte de cualquiera de sus miembros, será causal de mala conducta (ley 734/2002), por lo que de esta se desprenderá las sanciones disciplinarias correspondientes.

CAPITULO II

DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

ARTICULO DECIMO PRIMERO. LAS FUNCIONES de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces de la ESE HLP; son las siguientes:

- Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad.
- Asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos los cuales son los siguientes:
 - 1) liderazgo estratégico;
 - 2) enfoque hacia la prevención,
 - 3) evaluación de la gestión del riesgo,
 - 4) evaluación y seguimiento,
 - 5) relación con entes externos de control.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. De conformidad a lo establecido en el artículo 14 del decreto 648 de 2017, el contratista asesor de la oficina de Control Interno de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, es la persona designada por la ESE para conformar el Comité Coordinador de Control Interno.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad a lo establecido en el artículo 16 del decreto 648 de 2017, el contratista asesor de la oficina de Control Interno de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, como depende administrativamente de la ESE; debe cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad sus funciones y cumplir con las políticas de operación de la ESE HLP.

a) Información que debe ser puesta en conocimiento del despacho del señor Gerente, de acuerdo con los lineamientos impartidos.

b) Fechas de presentación de información de carácter general o particular.

Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal al Gerente de la ESE HLP y al Comité de Coordinación de Control Interno, y deberán ser remitidos al señor gerente cuando éste lo requiera.

ARTICULO DECIMO CUARTO De conformidad a lo establecido en el artículo 16 del decreto 648 de 2017, el contratista asesor de la oficina de Control Interno de la ESE HLP, debe adoptar y aplicar los lineamientos y modelos que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, que como mínimo son los siguientes instrumentos:

- a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de éste.

- b) Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno.
- c) Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.
- d) Plan Anual de Auditoría

ARTICULO DECIMO QUINTO. De conformidad a lo establecido en el artículo 16 del decreto 648 de 2017, el contratista asesor de la oficina de Control Interno de la ESE HLP, debe presentar los siguientes informes:


- a. Informe Ejecutivo anual de control interno, sobre el avance del sistema de control interno de cada vigencia de que trata el artículo 2.2.21.2.5, letra e) del decreto 648/2015.
- b. Los informes a que hace referencia los artículos 9 y 76 de la Ley 1474 de 2011.
- c. Sobre actos de corrupción, Directiva Presidencial 01 de 2015, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- d. De control interno contable, de que trata el artículo 2.2.21.2.2, lit a) del decreto 648/17.
- e. De evaluación a la gestión institucional de que trata el artículo 39 de la Ley 909 de 2004.
- f. De derechos de autor software, Directiva Presidencial 002 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- g. De información litigiosa ekogui, de que trata el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015.
- h. De austeridad en el gasto, de que trata el artículo 2.8.4.8.2 del Decreto 1068 de 2015.
- i. De seguimiento al plan de mejoramiento, de las contralorías.
- j. De cumplimiento del plan de mejoramiento archivístico de que trata el Decreto 106 de 2015.
- k. Los demás que se establezcan por ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las anteriores.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Piedecuesta, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2017.


JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN
Gerente


SERGIO MAURICIO RAMIREZ RAMIREZ
Asesor de Control Interno